

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2019-00011-00

SECRETARIA (A DESPACHO.)

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, dándole a conocer que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada.

Andalucía Valle 9 sept de 2020

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 609

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2019-00011-00

Andalucía Valle noche septiembre del año de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de secretaria que antecede, se **DISPONE**:

APROBAR la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante dentro de este proceso ejecutivo al 31 de Marzo de 2020 por la suma de \$16.005.180 incluidos los intereses de plazo, pero no se incluyen las costas del proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ.

HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORAN

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>30</u>, de hoy <u>10 sept</u> de 2020 a las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, <u>Juan David Galindo Giraldo</u></p> <p>JUAN DAVID GALINDO GIRALDO</p> |
|--|



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2018-00119-00

Constancia secretarial: pasa a Despacho el proceso ejecutivo para dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, habiéndose notificado por aviso. La notificación por aviso se concretó así:

Entrega del aviso: 11 de agosto de 2020.

Notificación surtida previamente: 12 de agosto de 2020.

Traslado con entrega de copias: 13, 14 y 18 de agosto de 2020.

Notificación surtida con entrega copias: 18 de agosto de 2020.

Término de traslado para excepcionar: 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de agosto y 1 de septiembre de 2020.

No corren términos: 15, 16, 17, 22, 23, 29 y 30 de agosto de 2020 (días inhábiles).
Andalucía, 9 de septiembre de 2020.


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: ALBA MARIA OSORIO DE VERGARA
DEMANDADO: JORGE TOBAR LOZADA
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0636

Andalucía, Valle, nueve de septiembre de dos mil veinte.

Procede el Despacho a decidir de conformidad con el artículo 440 del CGP, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **ALBA MARIA OSORIO DE VERGARA**, en contra de **JORGE TOBAR LOZADA**.

Para tal efecto, se considera que se presentó, como base del recaudo ejecutivo, la letra de cambio¹, suscrita por el demandado, y con base en ella, se libró orden de pago como se dispuso en el auto de mandamiento de pago N° 0610, del 1 de junio de 2018².

Por otra parte, la relación jurídica procesal se encuentra plenamente establecida entre el demandante – **ALBA MARIA OSORIO DE VERGARA** - y la parte demandada – **JORGE TOBAR LOZADA** -, quien se notificó por aviso el día 11 de agosto de 2020³.

Por lo demás, no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco existe excepción alguna por resolver. Aunado a ello, se satisfacen

¹ Ver folio 2.

² Ver folio 7.

³ Ver folio 18 y 19.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

los requisitos del art. 422 del CGP, por cuanto la obligación representada en la letra aducida, es expresa, clara y actualmente exigible. Lo primero, por constar en el título ejecutivo; lo segundo, por cuanto no existe duda ni confusión acerca de la obligación; y, lo tercero, porque no existen plazos pendientes ni condiciones por cumplirse.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **A JORGE TOBAR LOZADA** y a favor de **ALBA MARIA OSORIO DE VERGARA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, de acuerdo al art. 440 del CGP.

SEGUNDO. DISPONER que la liquidación del crédito se presente teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago y en el art. 446 del CGP.

TERCERO. CONDENAR a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense por la secretaría.

CUARTO. FIJAR, como agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, la suma de **\$68.000.00 m/cte.** para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 30,
de hoy 10 de septiembre de 2020, a las 8:00 A.M.
El Secretario, Juan David Galindo Giraldo
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020- 00058-00

SECRETARÍA: Paso al despacho proceso ejecutivo. Andalucía, 04 de septiembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA ARIZA GIL

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0640

Andalucía, Valle del Cauca, treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

La apoderada de la parte ejecutante mediante escrito solicita que se tenga en cuenta el correo electrónico de la demandante, toda vez que, la misma reposa en los sistemas de administración de información de la entidad demandante.

Si bien es cierto, conforme al decreto 806 de 2020, en su art. 8, manifiesta que el *“interesado afirmará bajo la gravedad del juramento. que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* una vez analizando la forma en que se obtuvo, el Despacho accederá favorablemente a la petición de la parte ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

AUTORIZAR el trámite de la notificación personal a este correo electrónico: samariza10@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 30,
de hoy 10 de septiembre de 2020, a las 8:00 A.M
El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2018-00227-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez el proceso de pertenencia para resolver petición de la parte actora. Sirvase proveer. Andalucía, 02 de septiembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER VELASQUEZ LONDOÑO
DEMANDADO: PEDRO GARCIA
RAD: 2018-00227-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0634

Andalucía, Valle, trece de diciembre de dos mil diecisiete.

La togada demandante ordenar la corrección de la sentencia No. 006 del seis (06) de febrero de 2020, en relación con la construcción contenida en el predio objeto de prescripción, la cual fue verificada y detallada en la diligencia de inspección judicial, frente a lo cual el juzgado accede positivamente, para lo cual se harán algunas observaciones, de acuerdo a art. 286 del CGP.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

TENER por entendido y aclarado que el inmueble, se trata de un predio urbano, con número de matrícula inmobiliaria No. 384-14247, construido en material de ladrillo pintado y con repello, techo en plancha y de teja de barro, que consta de dos (2) locales comerciales cuatro (4) habitaciones, un (1) salón, dos (2) baños, patio, zona de servicios y un salón, con servicios de agua, energía eléctrica, alcantarillado y gas natural, en este evento, en el Municipio de Andalucía, Valle, para los efectos que le competen y para el registro en el folio de matrícula.

CÚMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 30.
De hoy 10 septiembre de 2020 a las 8:00 A.M.

El Secretario

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2015-00227-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha paso a Despacho del Señor Juez con el fin de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total. Andalucía, Valle, 9 de septiembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: RUBEN DARIO PEREZ CARRILO
DEMANDADO: LIZBIA FANNY MOSQUERA RIVERA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0642

Andalucía, Valle del Cauca, nueve de septiembre de dos mil veinte.

La parte ejecutada solicita la terminación por pago total de la obligación, en virtud del pago de 36 cuotas por \$500.000 para un total de \$18'000.000, a favor del ejecutante, Sr. RUBEN DARIO PEREZ CARRILLO, en cumplimiento del acuerdo de negociación de deudas celebrado en el Centro de Conciliación FUNDAFAS, según aduce el solicitante.

Sin embargo, el juzgado no observa el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 558 del CGP, pues en el trámite correcto, lo que debe hacer el deudor es solicitar al conciliador la verificación de su cumplimiento, y éste a su vez revisará la satisfacción de la obligación, para luego comunicar a los acreedores con el propósito de que se pronuncien sobre ello; y, posteriormente, certificar y comunicar el cumplimiento del acuerdo en su totalidad a este juzgado respecto del crédito contenido en el proceso judicial.

Como quiera que el anterior procedimiento no se ha hecho, o, por lo menos, no se tiene prueba de ello, sumado a que de este proceso se pidió una prueba de informe en un proceso de simulación, radicado # 2017-00031, que cursa en este despacho, acerca de su estado, y posiblemente la sentencia de éste proceso ejecutivo dependerá de las resultas del proceso declarativo en comento, el juzgado se abstendrá de resolver favorablemente a la petición.

Cabe advertir que el proceso se encuentra suspendido actualmente y no se reanuda sino cuando se verifique el cumplimiento del acuerdo.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

ABSTENERSE de resolver la solicitud conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

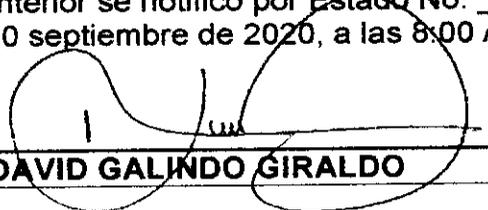
HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCIA, V
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 30,
de hoy 10 septiembre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario, 
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2018-00021-00

SECRETARÍA: Paso al despacho del señor Juez el proceso de responsabilidad civil extracontractual con recurso de reposición de la parte demandante contra la última decisión del despacho. Andalucía, 9 de septiembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
MINIMA
DEMANDANTE: JAVIER FERNANDO DULCE VILLARREAL
DEMANDADO: MONICA DUNOYER MEJIA
RADICACION: 76-036-40-89-001-2018-00021-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0635

Andalucía, Valle del Cauca, nueve de septiembre de dos mil veinte.

Frente a la última decisión que incluye el decreto de una prueba documental, contentivo de un punto nuevo, la parte demandante interpone recurso de reposición en el término de la ejecutoria del auto N° 0541 del 5 de agosto de 2020, en razón a que, groso modo, no se puso en conocimiento el documento en cuestión, y por lo tanto no se dio traslado del mismo, así como también que no se envió un ejemplar de dicho documento a la contraparte, de acuerdo al ordinal 14, art. 78 del CGP. De igual forma, alega que las oportunidades probatorias fueron precluidas luego de que la parte demandada presentara su escrito pidiendo la nulidad con las pruebas que sustentaran su solicitud. Asimismo, aduce la parte actora que la actuación de esta judicatura es "...arbitraria, discrecional con tinte subjetivo y parcial en favor del demandado..."

Para entrar a definir lo solicitado, hay que conocer que esta certificación sí se había solicitado debidamente en el escrito de nulidad, pero el juzgado había negado el requerimiento para obtener el documento, en virtud que la carga de su consecución estaba en cabeza la parte demandada, por lo tanto, cuando se allega posteriormente este documento (fol. 146), se está respondiendo a la indicación y prevención del juzgado en el auto N° 0288 del 9 de marzo de 2020, es decir, al conducto regular precisado por el despacho en aquella ocasión para que la parte demandada pudiera aportar el documento pretendido.

Asimismo, este juzgado no pretende favorecer a ninguna parte como lo aduce temerariamente el extremo activo, en cabeza del togado actor, faltando así el debido respeto con esta agencia judicial; aquí no hay amañes procedimentales, ni interés de ninguna índole, ni actos judiciales a hurtadillas, en desmedro de alguna de las partes. Resulta un despropósito que la parte actora piense así del trabajo de esta judicatura, que con su dicho no pone en tela de juicio nuestro actuar judicial, pero sí despotrica de la función del juez en el marco del debido proceso que se ha adelantado en este sumario, así como de todos los asuntos que a nuestro cargo y regencia se encuentran.

Aclarado esto, solo le asiste razón al recurrente, en relación con la ausencia del traslado del documento y su informal incorporación al expediente por parte del

demandado, sin un memorial u oficio que le dé entrada a un documento del que se había hilvanado en providencia anterior.

De esta manera, en aras de garantizar el debido proceso, no se tomará en cuenta esta certificación hasta tanto se ponga en conocimiento del mismo a la contraparte, en términos de aplicación del art. 132 del CGP, y, por consiguiente, se accede a la impugnación del actor frente al auto N° 0541 del 5 de agosto de 2020, de conformidad con el art. 318 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. REPONER el auto N° 0541 del 5 de agosto de 2020, según lo anotado.

SEGUNDO. CORRER traslado a la parte demandante, por el término de 3 días contados a partir de la notificación de esta providencia, de la certificación referida, visible a folio 148 del expediente, de conformidad con el art. 269 del CGP, y los concordantes, respecto al Decreto 806 de 2020.

TERCERO. ORDENAR a la parte actora, en cabeza de su apoderado judicial, abstenerse de usa expresiones injuriosas en su escrito, guardando el debido respeto frente al despacho que regenta este servidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 30,
De hoy 10 de septiembre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario 1 uu

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No.2018-00118-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA VALLE, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN ESTE PROCESO ASÍ:

| | | |
|-------|---------------------------------------|-----------|
| V/r | Agencias en Derecho primera instancia | \$350.000 |
| V/r | Correo certificado | \$37.500 |
| TOTAL | \$387.500 | |

SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$387.500, oo)

Andalucía Valle, 9 sept 2020

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO No. 2018-00118-00

SECRETARIA (A DESPACHO)

A despacho del señor juez las presentes diligencias, dándole a conocer la liquidación de costas practicada en este proceso ejecutivo.

Andalucía Valle, 9 sept de 2020

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
SECRETARIO

AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL No.618

PROCESO: EJECUTIVO

Andalucía, Valle, diez septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de secretaria que antecede, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas elaborado para este proceso.

NOTIFIQUESE.

EL juez


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL - ANDALUCIA V.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 30,
Hoy 10 sept de 2020 a las 8:00 A.M.

El Secretario,
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2017-00109-00

SECRETARIA (A DESPACHO.)

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, dándole a conocer que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada.

Andalucía Valle, 9 sept 2020

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 620

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2017-00109-00

Andalucía Valle, Nueve septiembre del año de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de secretaria que antecede, se **DISPONE**:

APROBAR la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante dentro de este proceso ejecutivo al 20 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ.

HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 30,
de hoy 10 Septiembre a las 8:00 A.M.

El Secretario

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO